



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 14 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0824-00

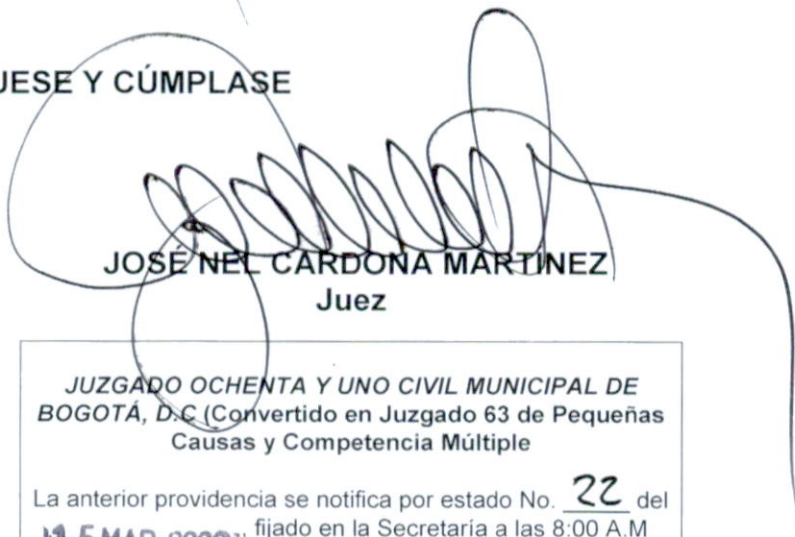
Al revisar acuciosamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no refirió con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, toda vez que, al digitalizarse y radicarse la misma el 28 de agosto de 2021, se omitió escanear la totalidad del acápite de pretensiones, por ello, en el auto inadmisorio se advirtió dicha omisión, sin que se hubiere subsanada en debida forma, pues nada se dijo solo lo pretendido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por **COOPENSIONADOS SC** contra **FABIO RINCON RODRÍGUEZ**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del
15 MAR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria